

RESOLUCIÓN 33 DE 2012

(octubre 12)

Diario Oficial No. 48.586 de 17 de octubre de 2012

FONDO DE ADAPTACIÓN

Por la cual se establece la Tabla de Perfiles y Honorarios, y la Tabla de Gastos de Viaje máximos para contratistas del Fondo Adaptación.

LA GERENTE ENCARGADA DEL FONDO ADAPTACIÓN,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo [4o](#) del Decreto número 4819 de 2010 y el artículo 4o del Decreto número 4785 de 2011, el Decreto número 1838 del 3 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número [4819](#) del 29 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el objeto y finalidad del Fondo Adaptación, se encuentra establecido en el artículo 1o del Decreto número 4819 de 2010, el cual señala que:

(...) Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de “La Niña”, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de “La Niña”, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo”. (Subrayado fuera del texto);

Que de conformidad con el artículo [7o](#) del Decreto número 4819 de 2010, el régimen contractual del Fondo, es de derecho privado, dando aplicación a las disposiciones de los artículos [209](#) y [267](#) de la Carta Política, y a los artículos [14](#) a [18](#) de la Ley 80 de 1993 y artículo [13](#) de la Ley 1150 de 2007;

Que el artículo [4o](#) del Decreto número 4819 de 2012, en concordancia con el artículo 4o del Decreto número 4785 de 2011, establece las funciones de la Gerencia del Fondo, así:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.

2. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos autorizados por el Consejo Directivo.

(...)

6. Celebrar los contratos o convenios para la participación del Fondo en aquellos esquemas de participación público-privada, aprobadas por el Consejo Directivo.

(...);

Que el párrafo 2o de artículo [5o](#) del Decreto número 4819 de 2012 <sic>, señala que:

PARÁGRAFO 2o. Con cargo a los recursos del Fondo de que trata el presente decreto, se atenderán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción a que se refiere el numeral 9 del artículo [3o](#) del presente decreto. Igualmente, se podrán atender los gastos operativos y administrativos para su funcionamiento, lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones;

Que mediante Resolución número 001 del 10 de febrero de 2012, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Adaptación;

Que el artículo 5o de la Resolución número 001 de 2012 “Manual de Contratación del Fondo Adaptación”, establece la capacidad para contratar con personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, así:

Artículo 5o. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con el Fondo Adaptación las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces, individualmente, en consorcio o en unión temporal, o cualquier otra forma de asociación legalmente aceptada y reglamentada en Colombia.

(...);

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 9o del Decreto número 2962 de 2011, modificado por el artículo 2o del Decreto número 4808 de 2011 la Gerencia del Fondo podrá celebrar directamente, sin necesidad de previa autorización del Consejo Directivo, contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cuatro mil (4.000) smlmv;

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución número 004 del 29 de febrero de 2012; la Gerente General del Fondo, delegó a la Secretaria General la facultad para suscribir los actos de adjudicación, contratos o convenios, cuya cuantía no supere los quinientos (500) smlmv;

Que la Gerente (e), en virtud de los principios consagrados en los artículos [209](#) y [267](#) de la Carta Política, los artículos [14](#) a [18](#) de la Ley 80 de 1993 y artículo [13](#) de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones anteriormente citadas, y con el objetivo de cumplir de manera efectiva, eficaz y eficiente la misión del Fondo Adaptación, establece la Tabla de Perfiles y Honorarios, y la Tabla de Gastos de Viaje máximos, para la contratación de personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, que celebren contratos de prestación de servicios con el Fondo Adaptación;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer la Tabla de Perfiles y Honorarios máximos, para la contratación de personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, que celebren contratos de

prestación de servicios con el Fondo Adaptación, así:

PERFIL PROFESIONAL

PERFIL ACADÉMICO

EXPERIENCIA LABORAL

Categoría	Título Pregrado	Bachiller/	TÍTULO POSGRADO	HONORARIOS (UTV)
			Especialización Maestría Doctorado General Relacionada(Mayor o igual a)	

CATEGORÍA I

I	Título bachiller	1 a 7 meses	32	
I	Título bachiller	8 a 15 meses	40	
I	Título bachiller	16 a 20 meses	48	
I	Título de Formación Técnica Profesional	de 1 a 3 meses	56	
I	Título de Formación Técnica Profesional	de	4 a 6 meses	64
I	Título de Formación Técnica Profesional	de	7 a 10 meses	73
I	Título de Formación Tecnológica	de	1 a 3 meses	81
I	Título de Formación Tecnológica, o título profesional		4 a 6 meses	91

CATEGORÍA II

II	Título de Formación Tecnológica		7 a 15 meses	101
	Título Profesional		3 a 9 meses	
II	Título Profesional		10 a 17 meses	117
II	Título Profesional		18 a 24 meses	129
II	Título Profesional		25 a 33 meses	145
II	Título Profesional	Especialización	5 a 10 meses	169
II	Título Profesional	Especialización	11 a 16 meses	185
II	Título Profesional	Especialización	17 a 22 meses	202
II	Título Profesional	Especialización	23 a 28 meses	230
II	Título Profesional	Especialización	29 a 34 meses	254

II	Título Profesional	Especialización 35 a 40 meses	266	
II	Título Profesional	Especialización 41 a 45 meses	278	
II	Título Profesional	Especialización	46 a 51 meses	294
CATEGORÍA III				
III	Título Profesional	Maestría	40 a 49 meses	331
III	Título Profesional	Maestría		50 a 59 meses 371
III	Título Profesional	Maestría	60 a 69 meses	415
III	Título Profesional	Maestría	70 a 79 meses	460
III	Título Profesional	Maestría		80 a 89 meses 504
III	Título Profesional	Maestría	90 a 99 meses	548
III	Título Profesional	Maestría	100 a 109 meses	593
IV	Título Profesional	Maestría	110 a 119 meses	637
	Doctorado	90 a 99 meses		
IV	Título Profesional	Maestría	120 a 129 meses	681
	Doctorado	100 a 109 meses		
IV	Título Profesional	Maestría	130 a 139 meses	726
	Doctorado	110 a 119 meses		
IV	Título Profesional	Maestría	140 a 149 meses	770
	Doctorado	120 a 129 meses		

NOTA: Los valores de la tabla relacionada anteriormente, se expresan en UVT (Unidades de Valor Tributario).

PARÁGRAFO 1o. Las equivalencias de los títulos es la siguiente:

1. Título de formación técnica profesional por dos (2) años de educación superior.
2. Título de formación tecnológica por tres (3) años de educación superior.
3. Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional general o relacionada; o viceversa.
4. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional general o relacionada; o viceversa.
5. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada; o viceversa.
6. Título profesional al adicional exigido como requisito mínimo, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto del contrato, por dos (2) años de experiencia general.

En el evento que el profesional a contratar, acredite un perfil académico en el que concurren diferentes modalidades de posgrado, para la correspondiente ubicación en la tabla de honorarios se tendrá en cuenta el nivel superior del posgrado, de conformidad con el perfil mínimo establecido

para el desarrollo del objeto contractual.

Es responsabilidad de los jefes o las dependencias de la Entidad, señalar las razones objetivas que justifican la necesidad del Fondo, y los criterios académicos y de experiencia del profesional, para la estimación de los honorarios con base en la tabla arriba mencionada.

PARÁGRAFO 2o. Con el fin de determinar el valor de los honorarios para los contratistas que presten sus servicios en el Fondo Adaptación, a través de un contrato de prestación de servicios, se debe tener en cuenta el valor de los honorarios mencionados en UVT para cada perfil; y en los eventos a que haya lugar, se incluirá el IVA.

PARÁGRAFO 3o. El valor nominal de los honorarios para cada uno de los perfiles, se aplicará teniendo en cuenta el valor de la UVT al momento de la suscripción del contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 4o. En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por actuación o representación judicial.



ARTÍCULO 2o. Establecer la Tabla de Gastos de Viaje, que se aplicará en los contratos de prestación de servicios que suscriba el Fondo Adaptación, a que haya lugar, así:

GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAÍS EN UVT

BASE DE LIQUIDACIÓN		GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAÍS EN UVT			
De	Hasta 31	Hasta	3		
De	31 a	49	Hasta	4	
De	49 a	65	Hasta	5	
De	65 a	83	Hasta	5	
De	83 a	100	Hasta	6	
De	100 a	151	Hasta	7	
De	151 a	210	Hasta	9	
De	210 a	250	Hasta	12	
De	250 a	308	Hasta	15	
De	308 a	372	Hasta	16	
De	372 En Adelante	Hasta	21		

GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN UVT		GASTOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
CENTROAMÉRICA, EL CARIBE, SURÁMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta 31	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
De 31 a 49	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
De 49 a 65	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	

GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN UVT	GASTOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
	CENTROAMÉRICA, EL CARIBE, SURÁMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 65 a 83	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 83 a 100	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 100 a 151	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 151 a 210	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 210 a 250	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 250 a 308	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De 308 a 372	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De 372 en Adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO 1o. Los gastos de viaje se reconocerán teniendo en cuenta la remuneración mensual del contratista, y se facturarán en las mismas condiciones establecidas para el pago de los honorarios fijos.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de viaje, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

PARÁGRAFO 2o. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la finalización del viaje de servicios, se deberán legalizar los gastos de viaje con el Asesor III Administrativo y Financiero de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 3o. El valor nominal de los gastos de viaje para cada uno de los perfiles, se aplicará teniendo en cuenta el valor de la UVT, al momento de la suscripción del contrato de prestación de servicios.



ARTÍCULO 3o. Los procesos de contratación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en curso, continuarán su trámite y ejecución hasta su culminación de conformidad con las condiciones pactadas y no se regirán por la presente tabla.



ARTÍCULO 4o. Para la contratación con perfiles que no estén contemplados en esta resolución se requerirá solicitud debidamente sustentada por la Subgerencia que requiera el servicio y aprobado por la Gerencia.



ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2012.

La Gerente (e),

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

